



*Honorable Concejo Municipal* Pág. 1 de 2  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 0163/05**

Sucre, 27 de mayo de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con el concurso de vecinos del distrito Municipal N° 4 y enmarcado en el rol fiscalizador de la gestión municipal, el Pleno del Ente Deliberante realizó inspección el día viernes 27 de Mayo del año en curso, entre otras, a la obra denominada "Construcción Ciclovía Barrio Judicial – El Tejar" y al Puente de Arco Punku.

Que, en la inspección realizada se pudo constatar una marcada negligencia en la ejecución de los trabajos, de la Ciclovía, es así que las cunetas ya concluidas de la presente obra presentan rajaduras tanto en las paredes laterales como en los pisos; y a decir de los vecinos del lugar, estas fueron ya rehechas en distintos sectores; así también la carpeta asfáltica que ha sido vaciada en un solo tramo de aproximadamente 30 m. lineales presenta cangrejas en casi toda su superficie y el árido que se ha utilizado para la ejecución de este ítem contiene considerable cantidad de sobretamaños, los que provocan que la textura de acabado no sea uniforme; evidenciándose en general falta de calidad en las obras ya ejecutadas.

Que, el presente proyecto ha sido adjudicado a la Empresa E y J por un monto total de Bs. 886.195,11 (OCHOCIENTOS OCHENTA SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO 11/100 BOLIVIANOS) con un plazo de ejecución de 90 días calendario a partir de la orden de proceder, misma que fue otorgada el 24 de Agosto del año 2004, por lo que esta obra debiera haberse concluido el 21 de Noviembre del año 2004.

Que, por información prestada en el lugar por personeros de la Oficialía Mayor Técnica, a cargo de la supervisión de este trabajo, se pudo conocer que la Empresa contratista si bien cuenta con el equipo necesario para la realización de los trabajos no dispone del personal suficiente para la ejecución de los diversos ítems, es así que a la fecha ha acumulado **110 días de retraso injustificado**, y pese a las distintas órdenes y conminatorias realizadas por funcionarios dependientes del Ejecutivo Municipal, esta a la fecha la contratista no habría reaccionado positivamente.

Que, ante el incumplimiento en el que ha incurrido la contratista y dado el tiempo transcurrido, sin justificación por el excesivo retraso, corresponde que enmarcado en las Normas de Administración de Bienes y Servicios, las cláusulas de Contrato y demás normativa aplicable al tema, el Ejecutivo Municipal de manera Urgente inicie las acciones que correspondan a fin de garantizar la conclusión de este proyecto con calidad y en los plazos estipulados.

Que, en el Puente de Arco Punku, se pudo constatar que uno de los accesos al mismo ha sufrido socavación y colapso de las losas de Pavimento; por información de personeros de la O.M.T. se conoce que este hecho se habría debido a la ruptura de una matriz de agua potable ubicada en el lugar, con la consiguiente socavación por el arrastre de finos y material de relleno.

Que, así también informan que este hecho se habría producido hace tres meses atrás y en vigencia aún de las garantías presentadas por la Empresa a cargo de la ejecución de esta obra, de forma inmediata se habría convocado a esta para que realice los trabajos de reparación pertinentes, sin embargo la contratista atendiendo la convocatoria simplemente ha removido las losas y excavado en el sector sin reanudar trabajo alguno hasta la fecha, por lo que la Alcaldesa informa que a partir del día lunes 30 de mayo será la O.M.T. quién realice las intervenciones necesarias concluyendo los trabajos en una semana y tomará acciones de forma Urgente con la Contratista de acuerdo con lo previsto en la Normativa vigente.

Que, es atribución del Órgano Deliberante el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.



Honorable Concejo Municipal Pág. 2 de 2  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia

**POR TANTO:**

**EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones.

**RESUELVE:**


**Art.1°** Instruir al Ejecutivo Municipal, tome decisiones de forma Urgente y con carácter de emergencia **en el marco de las disposiciones legales vigentes, y las cláusulas de Contrato**, inicie las acciones que correspondan a fin de garantizar la conclusión inmediata de la obra denominada "*Construcción Ciclovía Barrio Judicial – El Tejar*".

**Art.2°** La Máxima Autoridad Ejecutiva. deberá exigir que la obra mencionada en el Art.1° sea ejecutada hasta su conclusión con **calidad, aplicando la normativa técnica** sobre el particular y en estricto **cumplimiento de los plazos estipulados**.

**Art.3°** El Ejecutivo Municipal de forma urgente, en el **Marco de las disposiciones legales vigentes** deberá realizar todas las acciones necesarias para solucionar el problema presentado con el hundimiento de uno de los accesos al Puente Arco Punku.

**Art.4°** La H. Alcaldesa Municipal queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Sr. Dennis Cuño Cayara  
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Sra. María Graciela Pinto Escalier  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

